



FREMAP

Parte de Enfermedad Profesional



 **900 61 00 61**
www.fremap.es

Índice

1. Parte de Enfermedad Profesional	3
2. ¿Qué es el período de observación?	4
3. Cambio de puesto de trabajo	5

Parte de Enfermedad Profesional

El parte de enfermedad profesional lo elaborará y tramitará la entidad gestora o mutua que asuma la protección de las contingencias profesionales. La empresa deberá facilitar la información que obre en su poder y que sea requerida para la elaboración del parte indicado. La Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, establece el modelo de parte de enfermedad profesional, dictando normas para su elaboración y transmisión y creando el correspondiente fichero de datos personales. La cumplimentación y transmisión del parte se realizará únicamente por vía electrónica, por medio de la aplicación informática CEPROSS.

A efectos de lo previsto anteriormente, los servicios médicos de las empresas colaboradoras en la gestión de las contingencias profesionales deberán dar traslado, en el plazo de 3 días hábiles, a la entidad gestora o la mutua que corresponda del diagnóstico de las enfermedades profesionales de sus trabajadores.

La comunicación inicial del parte habrá de llevarse a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido el diagnóstico de la enfermedad profesional.

La totalidad de los datos se deberá transmitir en el plazo máximo de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación inicial, a cuyo fin la empresa deberá remitir la información que le sea solicitada por la entidad gestora o por la mutua, para que ésta pueda dar cumplimiento a los plazos anteriores. De no remitirse dicha información en el plazo establecido, se procederá a la tramitación del parte poniendo el citado incumplimiento en conocimiento de la autoridad competente.

La finalización del proceso - comunicación de cierre - se comunicará en el plazo de los 5 días hábiles siguientes al hecho que motiva dicha finalización (alta por curación o mejoría, alta por propuesta de incapacidad, fallecimiento, alta con propuesta de cambio de trabajo, lesiones permanentes no invalidantes, sin baja laboral, otras causas). El parte electrónico que se regula en esta orden podrá ser considerado como notificación formal por el empresario a la autoridad laboral competente cuando ésta así lo estime. Deberán comunicarse los procesos sin baja, con baja, recaídas y en periodo de observación.

¿Qué es el período de observación?

El art. 176 de la Ley General de la Seguridad Social establece que considerará como período de observación el tiempo necesario para el estudio médico de la enfermedad profesional cuando haya necesidad de aplazar el diagnóstico definitivo.

De acuerdo con el art. 15.2 de la Orden de 13 de octubre de 1967, el periodo de observación tendrá una duración máxima de 6 meses y podrá ser prorrogado por igual plazo.

Cambio de puesto de trabajo

Según establece el art.45 de la Orden de 9 de mayo de 1962, que aprueba el reglamento del decreto 792/1961, de 13 de abril, que organiza el aseguramiento de las enfermedades profesionales, en los casos en que como consecuencia de los reconocimientos médicos se descubra algún síntoma de enfermedad profesional que no constituya incapacidad temporal, pero cuya progresión sea posible evitar mediante el traslado del obrero a otro puesto de trabajo exento de riesgo, se llevará a cabo dicho traslado dentro de la misma empresa. Específicamente, el primer grado de silicosis estará incluido en esta situación.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional octogésima sexta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se establece una reducción en la cotización a la Seguridad Social del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, en los supuestos de cambio de puesto de trabajo en los supuestos de enfermedad profesional, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.